

cante por fallecimiento del excelentísimo señor don Joaquín Valverde Lasarte.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 19 de noviembre de 1983.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**731** — REAL DECRETO 3305/1983, de 28 de diciembre, por el que se concede a título póstumo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a doña Asunción Caverro Moncanut.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en doña Asunción Caverro Moncanut, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

Vengo en concederle a título póstumo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
CARLOS ALBERTO HERRERA

**732** ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de equipos refrigerantes de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Toledo por Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena (CRETA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena (CRETA) para acoger la instalación de equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Toledo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de junio de 1982.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 13 equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Toledo por Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena (CRETA) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1982, a los efectos de lo que dispone la Ley 162/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

— Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 663.568 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 3.267.834 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 20 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los equipos refrigerantes de leche, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**733** ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se deja sin efecto la de 9 de julio de 1981 y se anulan los beneficios concedidos a don Joaquín Olivares Jiménez para instalar una industria de trituración y envasado de gallinaza desecada en Tórtola de Henares (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Dejar sin efecto la Orden de este Departamento de 9 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto del mismo año), por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1976, de 18 de enero, la industria de trituración y envasado de gallinaza desecada de don Joaquín Olivares Jiménez, a instalar en Tórtola de Henares (Guadalajara), y se aprueba el proyecto presentado, por no haberse terminado las obras en los plazos fijados en dicha Orden y en la prórroga concedida a tal efecto y, consecuentemente, se anulan los beneficios otorgados en el apartado 2 de la mencionada disposición de 9 de julio de 1981 para la instalación de la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**734** REAL DECRETO 3306/1983, de 9 de noviembre, por el que se declaran de utilidad pública las obras necesarias y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para el Centro de Seccionamiento y Medida, camino de acceso y servidumbre de paso de línea eléctrica al Centro de Comunicaciones en Randa (Palma de Mallorca).

Con objeto de satisfacer las necesidades del aeropuerto de Palma de Mallorca, y estando prevista una nueva acometida eléctrica al Centro de Comunicaciones de Randa (Palma de Mallorca) es necesario expropiar unos terrenos para la instalación del Centro de Seccionamiento y Medida, exigida por la Compañía eléctrica suministradora, haciéndose preciso también expropiar una franja de terreno con objeto de construir un camino de acceso al Centro de Comunicaciones, y por último de una servidumbre de paso de línea eléctrica para la nueva acometida, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras y la urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos, a su vez, los requisitos que requiere el artículo 58.1 del mismo.

Con ello el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas necesarias, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transporte, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21

de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de una nueva acometida eléctrica al Centro de Comunicaciones de Randa (Palma de Mallorca), para el Centro de Seccionamiento y Medida y camino de acceso en las proximidades de Randa.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes precisos para la nueva acometida eléctrica y camino de acceso, que se situarán en el Centro de Comunicaciones de Randa (Palma de Mallorca) en la zona Este de la isla, en el lugar denominado Santuario de Nuestra Señora del Cura, afectando su asentamiento a los terrenos siguientes: al polígono 25 del término municipal de Randa (Algaida), en lo alto de una cumbre donde se encuentra ubicado dicho santuario, en las proximidades del mismo, con una superficie total aproximada de 15 áreas para el Centro de Seccionamiento y Medida, juntamente con el camino de acceso que va desde la carretera de entrada al citado santuario hasta el Centro de emisores y de una extensión de 380 ml. de servidumbre eléctrica, desde el Centro de Receptores al Centro de Emisores.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,  
ENRIQUE BARON CRESPO

735

**RESOLUCION de 4 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Supresión de los pasos a nivel en los p. h. 227/324, 228/875 y 229/882, de la línea Madrid-Hendaya», en el término municipal de Valdeestillas (Valladolid).**

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 18 de enero de 1984 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Valdeestillas (Valladolid) y pertenecientes a los siguientes titulares

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m2
1	Félix Benito Torrado	550
2	Luis Fabríguez	850
3	Eusebio Leonardo	430
4	Ciriaco Puras Villarreal	840
5	Eusebio Puras Villarreal	35
6	Ciriaco Puras Villarreal	412
7	Eliseo Puras Villarreal	1.050
8	José A. Román	460
9	Tránsito Santander	100
10	Maura Román	1.350
11	Antonio Leonardo	970
12	Paula Arnaz	110

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Valdeestillas (Valladolid), a las diez horas del día indicado donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 4 de enero de 1984.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velasco.—364-E.

MINISTERIO DE CULTURA

736

**REAL DECRETO 3307/1983, de 2 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Villahoz (Burgos).**

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 18 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de Villahoz (Burgos) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Villahoz (Burgos), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Villahoz (Burgos)**

La delimitación del conjunto sigue el eje de la calle de las Cabras, continúa por el eje de la calle del Hondón, girando por las traseras de los números 34 y 22 de las calles de la Cuesta y Hondón, respectivamente, continuando por las traseras de esta última calle, excluyendo los números 30 al 40 y 58 al 62, extremos incluidos, gira por el eje de la calle de la Ronda hasta su cruce con la calle de las Cabras, donde se encierra el polígono.

737

**REAL DECRETO 3368/1983, de 2 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Udalla (Ayuntamiento de Ampuero) (Cantabria).**

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de julio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Cantabria), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Udalla, ayuntamiento de Ampuero (Cantabria).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

738

**REAL DECRETO 3309/1983, de 2 de noviembre por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago, en Baza (Granada).**

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de mayo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Baza (Granada), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa delibera-